

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 14 de Octubre de 1924.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Núm. 4.514.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, y como continuación de la lista publicada por Real decreto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias las variantes que el Ministerio de la Guerra propone en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida, cuya relación de variantes, que es adjunta, ha ingresado en esta Presidencia en la fecha de hoy.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

**Lista de variantes a que se refiere la Real orden anterior.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Apartado III.—Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.

Horno de hierro, tubulares y de otro sistema para cocción de pan en los establecimientos de Intendencia

Título VI.—Máscara para la protección contra gases de guerra y laboratorio.

Título XIII.—Cresol, anhídrido-arsenioso.

Aparatos para desinfección por el formol.

Idem para la producción del gas sulfuroso, sulfúrico.

Lejadoras desinfectadoras.

Centrifugas hidro-extractoras.

Cámaras de gases portátiles.

Pulverizadoras blanqueadoras.

Estaciones móviles para la desinfección.

Estaciones y aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.

Motocicletas.

Gasolina.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1924)

Núm. 4.475.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura y Montes.**

Esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de la doce,

para celebrar ante la misma la subasta de los productos maderables y leñosos durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Antequera», de los propios de Valladolid, consistentes dichos productos en veintidós mil trescientos cuarenta y ocho metros cúbicos, con ochenta y cinco decímetros cúbicos de tronco y copas de pino en rollo y con corteza, de los que se calculan: cuatrocientos noventa y cuatro metros cúbicos con novecientos ochenta y dos decímetros cúbicos, maderables; cinco mil ochocientos noventa y un metros cúbicos, con doce decímetros cúbicos leñosos de tronco; dos mil ochocientos noventa y nueve metros cúbicos, con setecientos cuarenta y tres decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, y doce mil sesenta y dos metros cúbicos, con cuatrocientos veintidós decímetros cúbicos de leña ramera, por el tipo de tasación de ochenta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en di-

cho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cuatrocientas veintiocho pesetas con setenta y cuatro céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resultaren iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomara parte en esta subasta, deberá acreditar median-

te la oportuna certificación expedida por su Director Gerente que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 13 del mismo mes.

Madrid, 6 de Octubre de 1924.  
—El Director general, *José Vicente Arche*.

#### Modelo de proposición.

Don N. V..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Antequera», de los propios de Valladolid, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4501.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por el Sindicato Agrícola de Valdunquillo, solicitando autorización para instalar un motor de explosión que mueve una dinamo y cargue una batería de acumuladores para proporcionar luz al pueblo citado, mediante el establecimiento de una red de conductores por las calles y a través de la carretera de Castrogonzalo a Palencia por la que circula la corriente a baja tensión.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la ma-

teria no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas propuestas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede accederse a la concesión que se solicita.

3.º Que por no solicitar el peticionario imposición de servidumbre de paso de corriente y producirse la corriente eléctrica con motor de explosión nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder a la concesión solicitada y así lo acuerda bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Sindicato Agrícola de Valdunquillo para establecer una instalación de suministro de alumbrado eléctrico en dicho pueblo.

2.º Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid a la que se dará cuenta

por el peticionario de la terminación de las mismas.

5.º Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público puede modificarla y hasta declarararla caducada sin que por el peticionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.º Queda sujeta esta concesión a la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; y al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativas al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

7.º Antes de ponerse en explotación la instalación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una póliza de cien pesetas para unirla al expediente según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

8.º Igualmente presentará por duplicado antes de ponerse en explotación la instalación, el Reglamento de servicio y esquema de la misma a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

9.º Las tarifas propuestas serán las máximas a que se podrá cobrar el fluido y toda modificación de las mismas no concedidas previamente por la autoridad competente así como el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

Núm. 4530.

#### GOBIERNO CIVIL

Cuenta justificada de la inversión de las cantidades ingresadas en este Gobierno de provincia con cargo al 5 por 100 de las solicitudes de registro minero, durante el anterior trimestre, formulada con arreglo a las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901, que ha sido aprobada por decreto del señor Gobernador, de esta fecha, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 140

del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

#### INGRESOS

	Pesetas
Ingresado del expediente número 69. . . . .	15
Idem idem número 70. . . . .	15
Total. . . . .	30

#### GASTOS

	Pesetas
Pago de correo, papel y personal que escribe los expedientes y otros anteriores que están en tramitación en este Gobierno civil. . . . .	12
Gastos de correspondencia de la Jefatura del Distrito Minero. . . . .	3'25
Factura de don Francisco Núñez de la propia Jefatura de Salamanca. . . . .	14'75
Total. . . . .	30'00

Valladolid, 13 de Octubre de 1924.—El Secretario del Gobierno, P. A., *Ignacio Barroso*.

Núm. 4500.

#### Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

#### ANUNCIO

Habiéndose solucionado las reclamaciones a las relaciones de características del término municipal de Torrelobatón, se pone en conocimiento de la Junta pericial y señores propietarios del mismo que la superficie total que a cada clase y cultivo corresponden y que fueron insertas en el número 287 de este «Boletín Oficial», no sufren variación alguna excepto las siguientes:

Cereales de secano, clase 6.ª, 1.673-82-66 hectáreas.

Cereales de secano, clase 7.ª, 153-03-01 hectáreas.

Variaciones que proceden de haber sido atendidas algunas reclamaciones que se formularon a dichas características.

Valladolid, 11 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, *Luis Pequeño*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.495.

#### Castroverde de Cerrato.

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Recaudador y

Ejecutor del repartimiento de Utilidades de este Distrito municipal, impuesto de pastos y sueldo del guarda jurado, con el 6 por 100 de premio de cobranza el primero o sea el repartimiento de Utilidades, con la obligación de responder de las partidas fallidas y con el 3 por 100 los segundos o sean los pastos y guardería rural.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación debidamente reintegradas durante el plazo de diez días, y sujetarse a las condiciones que les imponga la citada Corporación.

Castroverde de Cerrato, 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Asensio.

Núm. 4.496.

**Castroverde de Cerrato.**

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y el cuaderno de liquidaciones para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su aprobación.

Castroverde de Cerrato, 10 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Asensio.

Núm. 4.493.

**Langayo.**

Don Francisco García Centeno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los Vocales natos de las Comisiones evaluatorias de la parte personal y real del repartimiento general de utilidades, en sesión celebrada el día diez del actual, han acordado se proceda a la elección de los Vocales electivos que han de formar parte en dichas Comisiones, en la forma siguiente:

1.ª La elección, tanto de la parte personal como real y en el número de Vocales de cada una que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en el salón de actos de

esta Casa Consistorial, el día 19 del presente mes, dando principio a las nueve horas y terminará a las doce.

2.ª Tendrán derecho a elegir dichos Vocales y serán elegibles todos los varones y contribuyentes comprendidos en los artículos 492 y 493 del Estatuto municipal a excepción de los referidos en los apartados a), b) y c), del artículo 485 de dicho Cuerpo legal.

3.ª Según acuerdo de los Vocales natos cada elector sólo podrá votar a un vocal de los cuatro, y seis, respectivamente, que deben elegirse.

4.ª Las relaciones de los electores se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría hasta el día de la elección, para que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que consideren justas que serán resueltas dentro de los plazos reglamentarios.

Lo que se hace público por medio del presente a sus efectos.

Langayo, a 11 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Francisco García.

Núm. 4.363.

**Peñañiel.**

Ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno a la que habrá de ajustarse el repartimiento general por utilidades que determinan los artículos 461 y siguientes del vigente Estatuto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio en el actual año económico de 1924 a 25.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a efecto por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituida al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 515 del mencionado Estatuto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento indicado, se hará con relación al día primero de Julio del año actual, y la de las personas que deban ser alta en él mismo, desde el día primero del mes en que hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha del primero de Julio residan en este término municipal, o tengan en él

casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del citado Estatuto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, están obligadas cuando a ello fuesen especialmente requeridas por las Comisiones de evaluación o por la Junta general de repartimiento, a presentar la oportuna declaración en forma legal de sus utilidades, y a manifestar los términos municipales en que las obtengan dentro del plazo que se las señale bajo la responsabilidad establecida en el mentado Estatuto, sin perjuicio de hacer la Junta la estimación con arreglo a los documentos tributarios existentes en el Ayuntamiento y a los signos y demás circunstancias que concurran en el contribuyente dignas de tenerse en cuenta.

Art. 4.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término, se ajustará a los tipos que figuran en la cartilla evaluatoria aprobada por la Jefatura del Catastro, que son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar.. . . .	41
Por id. id. de id. mular..	41
Por id. id. de id. asnal. . .	20'50
Por id. id. de id. lanar. . .	1'25
Por id. id. de id. cabrío..	3

El rendimiento de la riqueza rústica se hará asimismo por los tipos que constan en la indicada cartilla.

Art. 5.º El importe medio de cada uno de los tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo se apreciará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas
Molineros primeros harineros en fábrica. . . . .	12	300	3600
Idem obreros en id. . . . .	5	300	1500
Primeros id. molineros en molino. . . . .	4	300	1200
Segundos id. en id. id. . . .	3	300	900
Primeros electricistas. . . .	6	300	1800
Segundos id. . . . .	3	300	900
Obreros fabriles. . . . .	6	300	1800
Maestros albañiles. . . . .	6	250	1500
Oficiales de id. . . . .	5	250	1250
Peones de id. . . . .	2'50	250	625
Maestros herreros. . . . .	6	250	1500
Oficiales de id. . . . .	4	250	1000
Maestros carreteros y carpinteros. . . . .	6	250	1500
Oficiales de id. id. . . . .	4	250	1000
Obreros alfareros. . . . .	3	250	750
Dependientes de comercio. .	3	300	900
Obreros del campo. . . . .	3	250	750
Pastores . . . . .	2	365	730

Art. 6.º Los signos externos de riqueza que habrá de tenerse presente para la estimación de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación y Junta general, serán los que a continuación se expresan:

1.º El alquiler o renta de la casa habitación con inclusión de cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente tenga reservado para su disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 477, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º El uso de automóvil que se computará en setecientas cincuenta pesetas por asiento; el de los demás carruajes de lujo cua-

renta pesetas por asiento; cada caballo de silla veinticinco, y cualquier otro signo que signifique riqueza entre los que se hallara comprendida toda persona que sin utilidad conocida viva decorosamente sin trabajar siendo o no socio de algún casino y haga vida ordinaria como la clase media de la localidad, a la que se la fijará una utilidad de tres mil pesetas.

Art. 7.º Se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que ocurran durante el ejercicio.

Art. 8.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contri-

buyentes, se aumentará el tres por ciento para gastos de admisión y cobranza y otro tres por ciento para fallidas.

Art. 9.º Las cuotas del repartimiento se cobrarán en la forma siguiente: Las que no excedan de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez, las que excedan de esa suma y no lleguen a seis se cobrarán por mitad en los segundo y tercer trimestre, y las que excedan de seis pesetas, se cobrarán una mitad en el segundo trimestre y una cuarta parte en cada uno de los tercero y cuarto.

La presente ordenanza que consta de nueve artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de seis del actual.

Peñafiel, 6 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Angel Escribano.—El Secretario, Matias Bayón.

Núm. 4511.

**La Seca.**

Don Cruz Rodríguez Cantalapie-dra, Alcalde constitucional de La Seca.

Hago saber: Que en los días 19, 20 y 21 del mes actual, se procederá a la cobranza del primer trimestre del repartimiento de Inquilinato y carruajes de lujo de esta villa, correspondiente al actual ejercicio de 1924-25, cuya cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve a las trece de los días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan durante el período voluntario hacer efectivo el importe de sus cuotas y con ello se eviten los recargos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Seca, 11 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez.

Núm. 4415.

**Depositaria de fondos municipales de Vega de Valdetronco.**

Cuenta del primer trimestre del año de 1924-25, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

**INGRESOS**

	Pesetas
El señor Alcalde, lo que consta como sobrante del presupuesto referido de 1923-24. . . . .	940'33
El mismo, lo sobrante que resultó en 30 de Junio último, según aparece en el presupuesto. . . . .	800
El mismo, el remanente de gastos que existía de arreglar caminos. . . . .	113'80
El mismo, lo que no cobraron los terratenientes en la distribución de pastos por no presentarse a cobrarlo. . . . .	343'25
El mismo, percibido de los arrendatarios del término. . . . .	3277'55
<b>Suman los ingresos.</b>	<b>5474'93</b>

**GASTOS**

	Pesetas
Al señor Alcalde, para material de oficina. . . . .	25
Al mismo, lo satisfecho en la Delegación gubernativa. . . . .	48'25
Al mismo, por la aferición de pesas y medidas. . . . .	5
Al mismo, por gastos de material de oficina. . . . .	81'55
Al Secretario, por el viaje al ingreso en caja el 1.º de Agosto. . . . .	25
Al señor Alcalde, por dos limosnas a unos pobres y unas monjas. . . . .	6
Al Guarda jurado, a cuenta de su sueldo. . . . .	100
Al señor Alcalde, para pagar el primer trimestre de contingente. . . . .	646'25
Al mismo, para pagar el primer trimestre de contribución. . . . .	106'47
Al Secretario, su sueldo del primer trimestre. . . . .	537'50
Al Guarda jurado, resto de sueldo del primer trimestre. . . . .	150
A los señores Maestros, alquiler de casa-habitación. . . . .	50
Al Médico titular, su sueldo del primer trimestre. . . . .	175
A Eladio Reglero, por jornales de limpiar el cauce del río bajo. . . . .	25'50
A Isaac Sarmentero y Magín Díez, por precintar las tablillas de los carros, arreglar cerraduras y dos riegos al Prado. . . . .	60
Al Alguacil, sueldo del primer trimestre. . . . .	91'25
Al mismo, por alojar	

	Pesetas
a la Guardia civil y recoger los pobres. . . . .	17'50
A Jerónimo Delgado, alquiler del local Escuela de niños. . . . .	25
Al cartero, por distribuir la correspondencia del S. N. entre las autoridades locales en el primer trimestre. . . . .	9
Al Inspector de Carnes, Higiene y Sanidad Pecuaria, su sueldo del primer trimestre. . . . .	123'75
<b>Suman los gastos.</b>	<b>2308'02</b>

**RESUMEN**

	Pesetas
Importan los ingresos. . . . .	5474'93
Id. los gastos. . . . .	2308'02
Existencia en caja para lo sucesivo. . . . .	3166'91
Vega de Valdetronco, a 1.º de Octubre de 1924.—El Depositario, Sabino Alonso.—El Interventor, Teodosio Alonso.—V.º B.º, El Ordenador, Isaac Ramos.	

Núm. 4498.

**Villalar de los Comuneros.**

Terminados los repartimientos por los aprovechamientos comunales y dehesas boyales, cuyas cantidades están comprendidas en el capítulo segundo del Presupuesto de Ingresos del corriente año económico, se hallan de manifiesto al público y en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pasados no serán admitidas las que se presenten.

Villalar de los Comuneros, a 11 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

**ADMINISTRACION DE**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4531.

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Faustino Mato y Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía instado en este Juzgado por el Procurador don Alberto González

Ortega, en nombre de don Juan Izquierdo Llorente, contra don José Mendoza Cortina, sobre reclamación de cantidad se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Valladolid a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de una como demandante don Juan Izquierdo Llorente, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mediaa del Campo, representado por el Procurador don Alberto González Ortega, dirigido por el Letrado don Jesús Sáez Escobar; y como demandado don José Mendoza Cortina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta población, que se halla en rebeldía, sobre reclamación de mil veintinueve pesetas veintinueve céntimos, intereses legales desde que incurrió en mora y costas causadas y que se causen.

Fallo: Que debo declarar y declarar que el demandado don José Mendoza Cortina, está obligado a satisfacer a don Juan Izquierdo Llorente, la cantidad de mil veintinueve pesetas con veintinueve céntimos, intereses legales de esta suma desde el siete de Julio último hasta el completo pago; y debo condenar y condeno en rebeldía al don José Mendoza Cortina, a que una vez firme esta sentencia, pague al don Juan Izquierdo la cantidad de mil veintinueve pesetas con veintinueve céntimos, intereses legales de esta suma desde el siete de Julio último, hasta el completo pago y en las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia conforme al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, a los efectos de la notificación al demandado referido, pongo el presente, que visa el señor Juez en Valladolid a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Faustino Mato.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Amado Salas.

**VALLADOLID**

**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación